

Contrato número: 5109

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE SERVICIOS SIEV

Entre los suscritos a saber, **Andrés Felipe Vélez Johnson** mayor de edad y vecino(a) de Medellín, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 98.660.395 de Envigado, quien obra en calidad de Representante Legal de la empresa **Johnson & Vélez Asociados S.A.**, identificada con NIT 900.129.119-8, domiciliada en la ciudad de Medellín, debidamente inscrita en la Cámara de comercio de Medellín que para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CLIENTE** de una parte y de otra **HECTOR FERNANDO ALVAREZ CALDERON**, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 71336068 de Medellín, y quien actúa como representante legal y Gerente General de **Todoventa.com S.A.S.** Constituida mediante escritura Pública Nro. 2366 del 17 de Septiembre de 2003 en la Notaría 7a de Medellín y reformada por escritura No. 2489 del 10 de octubre de 2006 de la misma notaría y escrituras públicas N° 461 y 462 del 24 de Marzo de 2010 de la notaría 5a. de Medellín por acta No. 5 del 15 de abril de 2010 por la junta de socios registrada el 26 de abril de 2010 en el libro 9° con el N° 6238 mediante la cual se transformo de Ltda a S.A.S y debidamente inscrita en la Cámara de comercio de Medellín, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** y quien es propietaria del portal **WWW.TODOVENTA.COM**. Y el sistema SIEV (sistema integrado de empresas virtuales) Se ha convenido celebrar un **CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE SERVICIOS SIEV**; el contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en general por las normas del código civil y de comercio colombiano, previas las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - El presente contrato comercial de **SUSCRIPCIÓN DE SERVICIOS SIEV** tiene por objeto prestar por parte de **LA EMPRESA** a **EL CLIENTE** el servicio SIEV, el cual tendrá las siguientes especificaciones técnicas y publicitarias que constarán en el acta de negociación anexa a este contrato.

PARÁGRAFO: EL CLIENTE autoriza a **LA EMPRESA** a subcontratar con terceros la prestación parcial o total de los servicios objeto del presente contrato para el respectivo cumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. - El precio del servicio prestado por **LA EMPRESA** a **EL CLIENTE** y sus variaciones se liquidará de acuerdo al acta de negociación anexa a este contrato.

PARÁGRAFO: SERVICIOS ADICIONALES. - Los precios o tarifas para servicios adicionales que llegaran a requerirse para la ejecución del CONTRATO, serán los precios o tarifas ofrecidos por **LA EMPRESA** a **EL CLIENTE**, los cuales solo serán prestados previa aceptación expresa de **EL CLIENTE**, la cual deberá constar en otro documento que deberá ser firmado por ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO ACTIVACIÓN Y RENOVACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO. - La liquidación de las tarifas de que tratan las cláusulas anteriores constará en el acta de negociación y especificaciones técnicas anexa a este contrato las cuales se efectuarán en las fechas que según acuerdo al que se lleguen con **LA EMPRESA** deberán ser canceladas. La misma enviará a **EL CLIENTE** la facturación a la dirección indicada en el presente contrato, dentro de los diez (10) días previos a la fecha de pago pactada del presente contrato. **EL CLIENTE** se compromete a pagar las facturas a través de las entidades financieras o en los puntos de pago que **LA EMPRESA** establezca para ese fin, a más tardar en la fecha límite indicada en cada factura, la cual en todo caso no será superior a treinta (30) días contados a partir de la recepción de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si transcurridos diez (10) días contados a partir de la presentación de la factura, **EL CLIENTE** no presenta por escrito observaciones a ésta, la misma se entenderá aceptada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de las facturas originará el cobro de intereses de mora referidos en el código de comercio en el art 884 el cual equivale a una y media veces el bancario corriente que se probare con certificado expedido por la superintendencia bancaria. Si la mora se extiende hasta la fecha de pago correspondiente al siguiente periodo de facturación, **LA EMPRESA** quedará facultada para suspender los servicios a **EL CLIENTE**. La suspensión de servicios tendrá vigencia por el término máximo de treinta (30) días, vencido el cual, de persistir el no pago, **LA EMPRESA** quedará facultada para terminar unilateralmente el presente contrato e iniciar la cobranza judicial de las sumas insolutas, más los intereses de mora y las indemnizaciones por la terminación anticipada del contrato previstas en la **CLÁUSULA CUARTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Los precios o tarifas descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA**, en caso de ser pactados en dólares, se pagarán en pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que certifica la Superintendencia Bancaria para el día de la emisión de la respectiva factura por parte de **LA EMPRESA**.


Johnson & Velez
Johnson & Velez Asociados S.A.
NIT: 900.129.119-8

PARAGRAFO CUARTO: En caso de que EL CLIENTE antes de la fecha de terminación del contrato resuelva terminar unilateralmente el presente contrato, no tendrá derecho a devolución alguna por parte de LA EMPRESA. Y deberá responder por dicho incumplimiento.

PARRAGRAFO QUINTO: Si EL CLIENTE incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas y emanadas del presente contrato el mero retardo en el cumplimiento de la obligación dará como resultado el cobro ejecutivo de la misma y deberá pagar a LA EMPRESA el 50% del valor total del contrato a título de, CLAUSULA PENAL referida en el artículo 867 del código de comercio.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, y será prorrogable anualmente de manera automática si ninguna de las partes manifiesta la intención de no prorrogarlo con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de terminación mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE - Serán obligaciones de EL CLIENTE las siguientes:

1. Tramitar, obtener y suministrar oportunamente a LA EMPRESA la información necesaria para el montaje del sitio Web.
2. Emplear el servicio SIEV de conformidad con la Ley, aceptando ser el único responsable de la información allí depositada.
3. Administrar y manipular adecuadamente el panel de control según las instrucciones técnicas entregadas por LA EMPRESA para un óptimo desempeño del sitio.
4. EL CLIENTE podrá alquilar o adquirir de LA EMPRESA todos o algunos de los servicios adicionales requeridos, caso en el cual pagará la tarifa establecida para ello.
5. En caso de observar fallas en el servicio, verificar que los recursos técnicos (Cableado, red, equipos o sistemas) no suministrados por LA EMPRESA se encuentren en buen estado y funcionando.
6. Aceptar el carácter secreto de claves y contraseñas suministradas por LA EMPRESA para el acceso al sistema y evitar a toda costa hacerlas públicas o divulgarlas a terceras personas con el fin de asegurar la adecuada configuración y buen funcionamiento del servicio contratado. Lo anterior implica la responsabilidad de EL CLIENTE por el acceso de terceros al sistema informático propiedad de LA EMPRESA, a los equipos y sistema de su propiedad y por los fraudes, actos indebidos o alteraciones a programas y aplicaciones de los mismos que puedan cometerse mediante tales accesos.
7. Comunicar a LA EMPRESA a la mayor brevedad posible (Vía telefónica, mail, correo, fax, etc.) cualquier falla o suspensión que se presente en la prestación de los servicios objeto de este contrato, para la restauración correspondiente.
8. EL CLIENTE se compromete alimentar el sistema con la información previa capacitación por parte de la empresa.
9. Pagar las facturas recibidas por parte de LA EMPRESA, de acuerdo a los procedimientos y fechas pactadas en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA - Serán obligaciones de LA EMPRESA las siguientes:

1. Realizar las pruebas necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio a entera satisfacción de EL CLIENTE, dentro del plazo previsto para la iniciación del servicio.
2. Aumentar las capacidades del plan objeto del presente contrato a petición escrita de EL CLIENTE y suscribir un nuevo Contrato de servicios SIEV entre las partes donde se consignen las nuevas condiciones técnicas y económicas del servicio.
3. Hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar el óptimo funcionamiento, seguridad y confiabilidad del servicio contratado por EL CLIENTE, mediante monitoreo y actualización constante de equipos y sistemas.
4. Atender oportunamente los reclamos que EL CLIENTE, en relación con el servicio, presente por escrito a LA EMPRESA. El tiempo de respuesta, una vez formulada la reclamación, será de cuarenta y ocho (48) horas laborales.
5. Prestar el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de su propiedad, puesto a disposición para la ejecución de éste contrato.
6. Una vez terminado el presente contrato LA EMPRESA estará en la obligación de entregar la información de las bases de datos de EL CLIENTE en un archivo plano en formato en MYSQL y las piezas gráficas del sitio web, comprimidos en un archivo zip y entregados en un servidor para su posterior descarga por parte de EL CLIENTE.
7. CAPACITACIÓN El servicio de capacitación se dará de acuerdo a lo pactado en el acta de negociación anexa a este contrato, el servicio podrá ser contratado por EL CLIENTE de acuerdo con las tarifas que LA EMPRESA tenga para el efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA - No asume responsabilidad alguna frente a EL CLIENTE ni frente a terceros por fallas o interrupciones esporádicas en el servicio ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito, intervención de terceros o cualquier otra causa ajena a la empresa, sin embargo una interrupción prolongada del servicio sin justificación adecuada, puede dar lugar a la terminación del contrato de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DE ORDEN TÉCNICO - Cualquiera de las partes podrá proponer las modificaciones de orden técnico que estime convenientes y si ambas partes convienen en ellas, se suscribirá un adicional a este contrato, donde se harán constar los cambios o modificaciones y todo lo relacionado con ellos.

Johnson & Velez
Johnson & Velez Asociados S.A.
NIT: 900.129.119-8

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO - Habrá lugar a la terminación del presente contrato, sin previo requerimiento o declaración, privada o judicial, en los siguientes eventos:

1. Fuerza Mayor, definido en la cláusula décima primera.
2. Por vencimiento del término de duración pactado inicialmente o el de sus prórrogas, cuando una de las partes le ha manifestado a la otra su voluntad de no prorrogarlo, con la debida anticipación.
3. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes.
4. En caso que cualquiera de las partes entre en liquidación obligatoria, sea intervenido por autoridad competente o sea embargado judicialmente, en forma o cuantía que impida la ejecución del contrato.
5. Por la muerte de **EL CLIENTE** si es persona natural.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMPRESA - El servicio prestado a **EL CLIENTE** podrá suspenderse sin responsabilidad alguna para **LA EMPRESA** en los siguientes casos:

1. Fuerza mayor o caso fortuito.
2. Interferencias.
3. Orden de autoridad competente.
4. Cuando **EL CLIENTE** se haya comprometido, por escrito, a adquirir equipos o contratar servicios necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato y no lo hubiere cumplido, o cuando éstos sufran alteraciones o suspensiones.
5. Por el incumplimiento en los pagos por parte de **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO - Norma referida en el código civil y en la ley 95 de 1890 en su artículo 1° que Para los efectos de este contrato, la fuerza mayor o caso fortuito incluirán cualquier imprevisto que se torne irresistible y sus consecuencias directas, que impida, demore o dificulte a cualquiera de las partes el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. Cualquier hecho conocido o previsible a la fecha de la firma del contrato, no se considerará como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito. Cada parte hará todos los esfuerzos razonables tendientes a acortar la demora que surja por circunstancias imprevisibles e irresistibles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES - Las partes se comprometen a suministrarse la información que se encuentre en su poder y que se requiera para la debida ejecución del contrato. Se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan y conozcan con ocasión y en desarrollo del contrato y que se designe como CONFIDENCIAL. Las comunicaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra, se enviarán a las siguientes direcciones y teléfonos mencionados al inicio de éste contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO - En el presente contrato, los derechos y obligaciones que de él emanan, NO podrán cederse total ni parcialmente por ninguna de las partes, sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. Cabe resaltar que **LA EMPRESA** podrá subcontratar con terceros como lo cita el parágrafo de la cláusula primera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANEXOS - Forman parte del presente contrato y se entienden incorporados a él, el Acta de Negociación y Especificaciones Técnicas, la oferta de servicios presentada por **LA EMPRESA** y aceptada por **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN - El presente contrato se rige por la legislación vigente en la República de Colombia. Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS - Los plazos en días, meses o años establecidos en el presente contrato se entienden calendario, a menos que el contrato disponga de manera expresa otra cosa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA - Toda controversia o diferencia suscitada entre las partes por virtud de la celebración, ejecución, terminación, o liquidación del presente contrato, que no pueda ser resuelta por las partes o representantes legales de los contratantes, de mutuo acuerdo, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la junta directiva de la cámara de comercio, el cual actuará conforme al decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes. De no llegarse a un acuerdo, se dará por terminado automáticamente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ARRAS - La primera cuota que se reciba por parte de **EL CLIENTE** que constará en la factura, se recibirá a título de **ARRAS CONFIRMATORIAS PENALES**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO - El presente contrato presta mérito ejecutivo para el cobro de las obligaciones en él consagradas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL - Para todos los efectos del presente convenio, se entenderá que el domicilio contractual es la ciudad de Medellín - Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FORMALIDADES - El presente contrato se suscribe en (2) originales del mismo tenor.

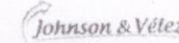

Johnson & Velez Asociados S.A.
Bogotá, D.C. - Colombia

por las partes que interviene

Para constancia, se firma por las partes en señal de aceptación en la fecha: 2012-03-01

HECTOR FERNANDO ALVAREZ CALDERON
C.C. 71336068 de Medellín
Todoventa.com S.A.S
EMPRESA


Andrés Felipe Vélez Johnson
C.C. 98 660.395 de Envigado
Johnson & Vélez Asociados S.A.
CLIENTE


Johnson & Vélez Asociados S.A.
NIT: 900.129.119-8